



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

"Creada Por Ley N° 25261 del 19 de Junio de 1990"



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 115-2023-MDC/A

Calamarca, 01 de agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

VISTO:

El Informe N° 054-2023-JDAP/SGPSSP/MDC, de fecha 01 de agosto de 2023, expedido por la Sub Gerente de Promoción Social y Servicios Públicos; donde requiere que se emita la Resolución de Alcaldía donde se apruebe y reconoce el listado de 27 ollas comunes con 731 beneficiarios de la jurisdicción del distrito de Calamarca;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado; en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; señalan que las los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que de acuerdo al artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se refiere a las Resoluciones de Alcaldía que aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, con fecha 27 de abril de 2022 se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31458, "Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento", que tiene por objeto reconocer las iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria denominadas ollas comunes como organizaciones sociales de base, que pueden ser de carácter temporal o permanente, a fin de garantizar su sostenibilidad y financiamiento temporal en situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, así como fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento;

Que, el numeral 2 del artículo 7 de la referida Ley dispone que excepcionalmente, el Ministerio de Economía y Finanzas puede habilitar con recursos presupuestales al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para que, mediante el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, realice la adquisición de alimentos que serán distribuidos a los beneficiarios señalados en la citada Ley;

Que, en ese contexto, con fecha 13 de enero de 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N.º 002-2023 que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente, es así que en el Título II: Medidas para la reactivación de la economía familiar: Artículo 7. Identificación y registro de las Ollas Comunes indica: 7.1. La identificación y el registro de las Ollas Comunes y sus beneficiarios es de responsabilidad de los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

"Creada Por Ley N° 25261 del 19 de Junio de 1990"



gobiernos locales de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 31126, que la modifica. Para la identificación y registro de las Ollas Comunes y sus beneficiarios las municipalidades distritales deben utilizar, de manera excepcional y únicamente para efectos de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, los siguientes criterios, de carácter transitorio: a) La Olla Común debe estar registrada en el Sistema Informático proporcionado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y puesto a disposición de las municipalidades. b) La Olla Común debe contar por lo menos con un (a) (01) representante acreditado (a) ante la municipalidad. c) Cada Olla Común debe tener como mínimo quince (15) beneficiarios y como máximo la cantidad de beneficiarios que puedan ser atendidos considerando la capacidad operativa y disponibilidad de recursos de la Olla Común. d) Ningún beneficiario de la Olla Común debe ser beneficiario del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), exceptuando la modalidad Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC), lo cual será verificado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). En caso de detectarse un beneficiario de Olla Común que es usuario del PCA, es eliminado del Registro Único Nacional de Ollas Comunes (RUNOC) consignando el motivo; 7.2. La municipalidad distrital debe asegurar el cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 7.1 del presente artículo, para cuyo efecto remite al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en formato digital y a través de la mesa de partes virtual, la solicitud de atención alimentaria complementaria para las Ollas Comunes existentes en su jurisdicción, adjuntando la resolución de alcaldía, o de su órgano de línea respectivo, que aprueba y anexa el listado de Ollas Comunes y beneficiarios registrados en el Sistema Informático que pone a disposición el MIDIS para dicho fin, el mismo que debe contener la siguiente información: nombre y dirección de las Ollas Comunes, nombre y teléfono de su representante acreditado(a) ante la municipalidad distrital, listado nominal de los beneficiarios de cada Olla Común, la dirección del almacén donde se hará la recepción de los alimentos y los datos de la persona responsable de su recepción y conformidad. La documentación señalada precedentemente debe ser remitida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario contados desde la vigencia de la presente norma. Para tales efectos, el referido Ministerio realizará el seguimiento y acompañamiento respectivo; 7.3. La municipalidad distrital es, en principio, la responsable del registro y remisión de la información a la que se hace referencia en el numeral precedente. En caso excepcional, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función, será la municipalidad provincial del ámbito correspondiente quien asuma; para tales efectos, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realiza el seguimiento y acompañamiento respectivo; 7.4. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social publica en su sede digital (www.gob.pe/midis), el listado de Ollas Comunes sobre la base de la documentación remitida por la municipalidad distrital, o provincial de ser el caso, en un plazo de cinco (05) días calendario contados a partir de la recepción de la misma; y, remite al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma el requerimiento para la atención alimentaria complementaria en favor de las Ollas Comunes, con la siguiente información: municipalidad distrital, o provincial de ser el caso, la relación de Ollas Comunes con su respectivo listado nominal de beneficiarios, dirección del almacén del gobierno local donde se realizará la entrega de los alimentos, personal del gobierno local responsable de la recepción y conformidad;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

"Creada Por Ley N° 25261 del 19 de Junio de 1990"



Que, una vez publicado el listado de Ollas Comunes este podrá ser actualizado, sin demandar recursos adicionales al monto señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 del presente Decreto de Urgencia; para ello el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo de diez (10) días calendario contados desde la vigencia de la presente norma, emite el procedimiento para la actualización y remisión de información actualizada, sobre el cual la municipalidad distrital actualiza, de corresponder, la información de Ollas Comunes en el mencionado Sistema Informático, siendo posible la actualización durante la vigencia de la presente norma;

Que, el artículo 8º de la mencionada norma prescribe indica: 8.1.Facultar, excepcionalmente, al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a realizar la adquisición de alimentos orientados a la atención alimentaria complementaria en favor de las Ollas Comunes, rigiéndose por sus procedimientos operativos de compra establecidos en el marco de lo dispuesto en la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, 8.2.Las contrataciones que realice el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma se efectúan a requerimiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social conforme a lo establecido en los numerales 7.4 y 7.5 del artículo precedente, 8.3. El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en un plazo de quince (15) días calendario contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia, puede emitir disposiciones para facilitar la operatividad del presente artículo, 8.4.Autorizar a los Comités de Compra del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y a los proveedores del servicio alimentario escolar a suscribir, de mutuo acuerdo, adendas a los contratos vigentes para que brinden la atención alimentaria complementaria en favor de las Ollas Comunes, 8.5.La entrega de alimentos por parte de los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma se realiza en los almacenes señalados en el requerimiento; las municipalidades distritales, o las provinciales de ser el caso, son las responsables de garantizar las condiciones adecuadas de recepción, almacenamiento y distribución de los alimentos a las Ollas Comunes, 8.6. La municipalidad distrital, o provincial de ser el caso, debe disponer de puntos de distribución de alimentos cercanos a las Ollas Comunes para lo cual puede generar alianzas con organizaciones de la sociedad civil, sector público y/o sector privado;

Que, en ese contexto, mediante el Informe N° 054-2023-JDAP/SGPSSP/MDC, de fecha 01 de agosto de 2023, expedido por la Sub Gerente de Promoción Social y Servicios Públicos; requiere que se emita la Resolución de Alcaldía donde se apruebe y reconoce el listado de 27 ollas comunes con 731 beneficiarios de la jurisdicción del distrito de Calamarca;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el listado de 27 ollas comunes con 731 beneficiarios de la jurisdicción del Distrito de Calamarca, para ello adjunta las evidencias del caso al presente dispositivo legal (formato Excel).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

"Creada Por Ley N° 25261 del 19 de Junio de 1990"



ARTÍCULO SEGUNDO. - SOLICITAR al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la atención alimentaria complementaria para las ollas comunes aprobadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a Secretaría General, la notificación de la presente resolución al interesado, y demás oficinas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

Bernardo Marcelo Contreras Rivas
ALCALDE